

JUSTICIA ORDINARIA VS. JUSTICIA INDÍGENA EN EL CONTEXTO DEL PARO NACIONAL



EN LA WEB derechoecuador.com

Autor: Luis Alejandro Vásquez Reina

La coherencia jurídica en un Estado plurinacional exige respetar el pluralismo jurídico, reconociendo la justicia indígena sin desnaturalizarla en excesos que vulneren la dignidad humana ni los principios constitucionales.

El mes de septiembre de 2025 finalizó con una profunda preocupación para los ecuatorianos al no lograrse consensos dentro del paro nacional convocado por la CONAIE. Hemos presenciado una serie de acontecimientos que han generado una crítica a la protesta social, la cual se ha visto deslegitimada por situaciones de violencia que alteran el orden público y la paz social.

Estas manifestaciones, desarrolladas en el territorio nacional, han conllevado varias consecuencias. Entre ellas, lamentablemente, se encuentra la pérdida de una

vida humana de una persona que participaba en las movilizaciones. Las autoridades competentes tienen el deber de investigar este hecho para que la muerte de Efraín Fueres, comunero de Cuicocha, en el cantón Cotacachi, no quede en la impunidad.

Es imperativo investigar los actos violentos relacionados con la supuesta “retención” de militares. Este acto, defendido por ciertos grupos como «ejercicio de retención», debe ser analizado con rigor, especialmente tras la liberación de los afectados, a quienes se les encontraron varias agresiones presuntamente infligidas bajo el marco de la justicia indígena. Este es un tema delicado que requiere un análisis profundo y respetuoso antes de emplear dicho término.

Recientemente, el 2 de octubre, se reportó la agresión a una ciudadana que se

trasladaba en motocicleta, a quien le clavaron una punta de acero en el pie. Los presuntos responsables fueron ciertos manifestantes ubicados en una zona determinada del cantón Otavalo. Este suceso es otra muestra de cómo las manifestaciones pacíficas han escalado hacia la violencia. Si bien se puede argumentar la existencia de infiltrados, este es un aspecto que deberá ser debidamente investigado por las autoridades competentes.

Esta escalada justifica la necesidad de establecer un marco jurídico claro. Es fundamental evitar confusiones, especialmente ante la práctica de ciertas personas que, sin ser expertas, solo buscan justificar argumentos inválidos, a menudo motivados por corrientes políticas en época de precampaña previo a las seccionales de 2027. En este sentido, es importante establecer conceptos claros y fundamentados en derecho.

Retención o Secuestro

Es esencial desechar la

costumbre de confundir conceptos y ser coherentes con el léxico jurídico. Al revisar el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en la sección de delitos que atentan contra la libertad personal, no se encuentra el término “retención” como tipo penal. En su lugar, el COIP tipifica: privación ilegal de la libertad, secuestro, secuestro extorsivo, simulación de secuestro y desaparición involuntaria.

Por consiguiente, quienes privaron de la libertad a los militares en funciones cometieron el delito de secuestro, tipificado en el art. 161 del COIP que señala: “La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebathe o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”.

Si se mantiene un mínimo de coherencia jurídica, es inaceptable confundir el verbo rector “retenga” con el tipo penal “secuestro” con la finalidad de evadir res-

CONSULTA CIVIL

¿Cómo procede la calificación de la demanda para que la jueza califique la demanda y no significa necesariamente que debe diligenciar todos los medios probatorios solicitados?



RESPUESTA

De acuerdo con el Art. 142 numerales 7 y 8 del COGEP que se refiere al contenido de la demanda, si no se tiene acceso a prueba documental o pericial, se deberá describirla y precisar el lugar en que se encuentra para solicitar el acceso judicial a esa prueba.

Por lo tanto, al momento de calificar la demanda la o el juzgador debe establecer si el accionante cumple con justificar los elementos para que se admita el acceso judicial a determinada prueba, esto es, una descripción de en qué consiste el documento o informe de peritos, el lugar en que se encuentra y la justificación de que no se pudo acceder a la misma. De no ser este el caso, la o el juzgador en el auto de calificación a la demanda expresará motivadamente las razones por las que no admite la petición del actor, incluso si la prueba pudo habérsela practicado como diligencia preparatoria. En consecuencia, aun cuando se califique la demanda como procedente y se ordene dar trámite, no necesariamente la jueza o juez está en la obligación de dar paso a la petición de prueba mediante acceso judicial. Por otra parte, el disponer el acceso judicial a determinada prueba o la realización de una inspección judicial antes de la audiencia preliminar o de la audiencia única, de ninguna manera implica una calificación anticipada de la pertinencia, utilidad o conducencia de la prueba; lo que la o el juzgador está permitiendo es el acceso a una prueba que se la mantiene oculta o a la que no es posible acceder por medios ordinarios.

El que la jueza o juez califique la demanda no significa necesariamente que deba diligenciar todos los medios probatorios solicitados con la participación o mediante el acceso judicial; pues en cada caso se deberá calificar si se cumplen o no las condiciones previstas en la ley.

Oficio: 321-2018-P-CP JP Criterios sobre Inteligencia y Aplicación de la Ley Corte Nacional de Justicia

ponsabilidades, bajo la mal llamada criminalización de la protesta social. Es importante aclarar que la investigación judicial no se dirige a la protesta en sí, sino al hecho de que, en el escenario de la protesta social, determinada persona o grupo de personas haya cometido el acto de secuestrar a personal de las Fuerzas Armadas que se encontraba realizando su trabajo.

Además de esto, se ha podido evidenciar la aplicación de la justicia indígena a los militares quienes fueron liberados pero con heridas que conllevaron a un traslado emergente al Hospital Militar de la ciudad de Quito. Esta situación estremece a nuestra sociedad e incluso nos genera una preocupación por el precedente que queda para la historia.

2. Interculturalidad y pluralismo jurídico

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece en su art. 1 que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

2.1. Concepto de Interculturalidad

La interculturalidad se define como el intercambio y la convivencia armoniosa entre personas de distintas culturas, buscando el respeto mutuo, la comprensión y la colaboración. Este concepto trasciende la mera tolerancia de las diferencias culturales, implicando más bien la celebración de estas y el aprendizaje recíproco para edificar una sociedad más inclusiva (Pontificia Universidad Javeriana Cali, 2023).

Es innegable que Ecuador tiene un amplio camino por recorrer en el respeto a la interculturalidad, es un deber respetar a todas las culturas y contribuir a un país inclusivo donde se erradiquen el racismo y los

discursos de odio, fomentando el respeto y el diálogo intercultural como pilares de nuestra convivencia pacífica.

2.2. Concepto de pluralismo jurídico

El concepto de pluralismo jurídico es frecuentemente mencionado, pero requiere una aproximación seria para evitar confusiones.

El pluralismo jurídico se define como la existencia simultánea de dos o más sistemas normativos, independientemente de si están o no reconocidos legalmente por el Estado. No obstante, estas normas deben existir y ser reconocidas como válidas dentro del sistema jurídico de un pueblo integrado al Estado (Equipo Jurídico de la Universidad Internacional de Valencia, 2022).

El pluralismo jurídico en Ecuador se fundamenta en el reconocimiento constitucional (desde 1998, consolidado en 2008) de la justicia indígena junto al sistema ordinario, constituyéndose como un pilar del Estado plurinacional e intercultural. Pese a este reconocimiento, persiste una ausencia crítica de regulación específica y límites claros entre ambos sistemas, lo que genera ambigüedad (especialmente en el ámbito penal). Por lo tanto, se hace indispensable una ley que los articule equitativamente y que capacite a los funcio-

narios judiciales para una convivencia armoniosa y efectiva.

Esta falta de claridad conceptual se convierte en una preocupación al enfrentar situaciones donde la justicia indígena podría no ser aplicable. En estos casos, debe primar la justicia ordinaria, la cual la misma CRE garantiza con todos los principios procesales, con la finalidad de evitar injusticias, en especial dentro del ámbito del Derecho Penal.

3. Justicia ordinaria vs. justicia indígena

La Constitución de la República del Ecuador es muy clara en diferenciar la justicia ordinaria de la justicia indígena:

Art. 167: La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Art. 171: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y

a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

El hecho de que puedan ejercer funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio dentro de su ámbito territorial ha conllevado a numerosas discusiones académicas y jurídicas, tomando en cuenta otros casos en donde han existido excesos y abusos en el ejercicio de esta función.

Al respecto, es importan-

CONVOCATORIA

Tena, 15 de mayo del 2026

Señores Socios:

En concordancia a lo que estipula los Arts. 14, 16, 17 18 y 75 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ley de Educación Física y Recreación, aprobado el 05-08-2020, CONVOCO a los socios filiales de la **Liga Deportiva Barrial RUKULLAKTA**, a la Asamblea de Elección del Directorio, a realizarse el día 3 de junio del 2026, a las 15h00, en el espacio cubierto de la comunidad de Rukullakta. Orden del día:

1. Constatación del quorum e instalación de la asamblea.
2. Elección del nuevo directorio, periodo 2026-2030
3. Clausura

Lcda. Elizabeth P. Chimbo Sh.
PRESIDENTA LIGA

Lcda. Gina D. Grefa Sh.
SECRETARIA LIGA



CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS MEDIPALIA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Se convoca a los señores Socios, a Junta General Extraordinaria, a realizarse el día 02 de junio del 2026, a las 15:00 horas, vía telemática a través de la Plataforma ZOOM, ID de la reunión: 826 9098 6207, con la siguiente clave de acceso: HMnE92, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Conocer y Resolver sobre el Informe de Gerencia del Ejercicio Económico 2025.
2. Conocer y Resolver sobre el Informe de Auditoría Externa del Ejercicio Económico 2025.
3. Conocer y Resolver sobre los Estados Financieros del Ejercicio Económico 2025.
4. Resolver sobre el Destino de las Utilidades del Ejercicio Económico 2025.
5. Resolver sobre el Destino de la Reserva Legal.

Los socios podrán solicitar información adicional o la inclusión de puntos en el orden del día hasta tres días posteriores a la recepción de la presente Convocatoria, enviando un e-mail, a la dirección electrónica: gerencia@medipalia.com.ec

Procedimiento para participar y emitir votos a distancia.

Para poder participar y emitir su voto en la Junta General, los socios deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. El socio podrá hacerse representar por otra persona mediante Poder General o Especial incorporado a instrumento público o privado, documento que será remitido al correo electrónico gerencia@medipalia.com.ec, con por lo menos tres días antes de la celebración de esta Junta, adjuntando al correo electrónico del socio poderdante y será presentado obligatoriamente en forma física el día de la celebración de esta Junta.
- b. Para asistir por vía telemática, el socio, deberá enviar un correo electrónico a la dirección: gerencia@medipalia.com.ec, indicando este particular de su comparecencia, con por lo menos tres días de anticipación al día de celebración de esta Junta.
- c. El voto del socio deberá remitir al correo electrónico: gerencia@medipalia.com.ec, por cada punto del orden del día que se trate y de acuerdo a las mociones emitidas en la sesión, hasta máximo tres días después de celebrada la Junta General.
- d. La decisión sobre el voto solamente podrá ser:

- i) A FAVOR
- ii) EN CONTRA
- iii) EN BLANCO
- iv) ABSTENCIÓN

Se comunica también que los Informes de Administradores, Auditorías y Estados Financieros del Ejercicio Económico del año 2025, se encuentran a disposición de los señores socios, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Calle Juan León Mera 605 y Ramón Roca. Edf. Stephanie, Ofc. 3-A, a partir del día 15 de Mayo del presente año.

Atentamente,



Verificar autenticidad de Firma:
Firmado digitalmente por:
DR. PAUL HERNANDEZ IZURIETA

Dr. Paúl Hernández Izurieta
REPRESENTANTE LEGAL – LIQUIDADOR
MEDIPALIA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN

CONVOCATORIA

Cotundo, 15 de mayo del 2026

Señores Socios:

En concordancia a lo que estipula los Arts. 14, 16,17 18 y 75 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ley de Educación Física y Recreación, aprobado el 05-08-2020, CONVOCO A LA TERCERA CONVOCATORIA a los socios filiales de la Liga Deportiva Parroquial COTUNDO, a la Asamblea de Elección del Directorio, a realizarse el día 3 de junio del 2026, a las 18h00, en la sede de la Liga, ubicada en la calle Jorge Rossi y Huasquila. Orden del día a tratarse:

1. Constatación del quorum e instalación de la asamblea.
2. Elección del nuevo directorio, periodo 2026-2030.
3. Clausura

Tlgo. Oscar Núñez
PRESIDENTE FEDELIBA
ARCHIDONA

Ing. Kaina Shiguango
SECRETARIA FEDELIBA
ARCHIDONA

te mencionar los siguientes criterios de la Corte Constitucional:

Sentencia No. 113-14-SEP-CC: La Corte reconoció la plena validez de la justicia indígena en este caso, al haber ocurrido dentro de su territorio y con consentimiento de la comunidad. Determinó que no puede existir doble juzgamiento (non bis in ídem), impidiendo que los procesados fuesen sancionados nuevamente por la justicia ordinaria. Esta sentencia fortaleció la aplicación del pluralismo jurídico en Ecuador (art. 171 de la Constitución).

Sentencia No. 384-20-JH/25: En el marco de la plurinacionalidad e interculturalidad reconocida en la Constitución, se reafirma que es un derecho constitucional de los pueblos y nacionalidades indígenas el ejercer sus formas propias de justicia, siempre con los límites establecidos en la Constitución y los derechos humanos (arts. 57.10 y 171 CRE).

Los límites de la competencia indígena

En este contexto, se ha analizado la aplicabilidad de la justicia indígena, su competencia y jurisdicción. Un punto de vista académico relevante señala que una de las pocas excepciones claramente identificables a la competencia indígena es cuando los ilícitos atentan contra la seguridad del Estado, tanto interna como externa. Dichas situaciones siempre exceden el campo de acción de las autoridades indígenas, requiriendo necesariamente la intervención de las fuerzas de seguridad internas o externas para contrarrestar la situación (Tapia, 2016).

Casos recientes sugieren posibles excesos en la aplicación de la justicia indígena, desbordando sus límites

legales. Si bien el respeto a la interculturalidad es clave, el ordenamiento jurídico debe garantizar que no se vulneren los derechos humanos en ningún caso.

Es momento de tener claro el léxico jurídico para opinar con fundamentos y evitar juicios de valor sin sustento. No es viable cambiar las circunstancias mediante un discurso trillado que va en contra de la realidad para buscar victimización e impunidad. Como señalaba el escritor Eduardo Galeano: «La impunidad premia al crimen y alienta su repetición: sin justicia no hay paz.».

En conclusión, los temas deben ser analizados de forma coherente. Es necesario dejar a un lado los discursos que se alejan de la realidad y que buscan justificar actos violentos. Dichos actos deben ser sancionados ante la autoridad competente, sin la interferencia de discursos mediáticos ni la mala costumbre de invocar una supuesta persecución política cuando la evidencia muestra el escenario actual. Se seguirá aportando temas de análisis para la sociedad, con la responsabilidad de aclarar los vacíos conceptuales de ciertos políticos que perdieron la noción de servir al país y que ahora se aprovechan del paro nacional para lograr una desestabilización al Gobierno Nacional generando efectos que perjudican a las familias ecuatorianas.

Luis Alejandro Vásquez Reina
contacto@luisalejandrovazquezreina.com

Bibliografía
 Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Recuperado de

<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Recuperado de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>

Equipo Jurídico de la Universidad Internacional de Valencia. (2022). Pluralismo jurídico: una nueva idea que

busca la igualdad. Obtenido de <https://www.universidadviu.com/ec/actualidad/nuestros-expertos/pluralismo-juridico-una-nueva-idea-que-busca-la-igualdad>

Pontificia Universidad Javeriana Cali. (2023). Obtenido de <https://www.javerianacali.edu.co/noticias/la-importancia-de-la-interculturalidad>

Tapia, M. (2016). Me-

canismos de cooperación y coordinación de justicia ordinaria y justicia Indígena. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/download/2180/3029?inline=>



Video completo en: www.derechoecuador.com

COOPERATIVA HUERTOS FAMILIARES "HUASIPUNGO"

ACUERDO MINISTERIAL No1654_10.03.1971
 SAN ANTONIO DE PICHINCHA - RUMICUCHO JULIAN ARBAIZA N17-106

CONVOCATORIA

Quito, 14 de mayo del 2026

De conformidad con el artículo 18 del estatuto de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES HUASIPUNGO, se convoca a todos los socios a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día sábado 23 de mayo del 2026, a las 09:00 de forma virtual mediante el uso de la plataforma Zoom (ID. REUNION: 78806640066. CODIGO DE ACCESO: 3N3Nqy), para lo cual se hace conocer el número de reunión y clave de acceso a los socios. De igual manera se difundirá la convocatoria mediante otros mecanismos adecuados como es la plataforma whatsapp al número celular que tiene registrado el socio.
 Orden del día:

1. Elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia

De no existir el quórum reglamentario en la fecha y hora señaladas, se convoca a los socios a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo una hora después con el número de socios presentes.

Para efecto de las votaciones las mismas se controlarán a través del correo electrónico cooperativahuasipungo20@gmail.com.

ATENTAMENTE

HECTOR VILLARREAL FABARA
 PRESIDENTE



Alliance Française
 Quito, Ecuador

ALIANZA FRANCESA DE QUITO
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art 30, letra b) y al Art 19 del Estatuto de la Alianza Francesa de Quito, convoco a los a los miembros de la Alianza Francesa de Quito, a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, que se realizará el **martes 19 de mayo de 2026**, a las **17h30**, en las instalaciones de la Alianza Francesa de Quito, ubicada en la Av. Eloy Alfaro N32-468 y Bélgica.
 El orden del día a tratar es el siguiente:

1. Lectura y aprobación del Acta de Asamblea General del 07 de abril de 2026.
2. Conocimiento y resolución del Informe del Presidente sobre lo resuelto por el Directorio en relación con la renuncia del Tercer Vocal Principal, de acuerdo con el Art. 23, letra c) del Estatuto.
3. Posesión de las nuevas dignidades del Directorio: Tercer Vocal Principal; Primer, Segundo y Tercer Vocales Suplentes, de acuerdo con el Art. 18, letra e) del Estatuto.

En caso de no haber quórum a la hora señalada en la presente convocatoria, los miembros quedan citados para una hora más tarde, luego de la cual, la Asamblea se realizará con el número de miembros asistentes.

Quito, 11 de mayo de 2026.

Nixon Córdova Lara
 PRESIDENTE

Tel : (02) 224 6589 / (02) 224 6590

QUITO: Av. Eloy Alfaro N32-468 y Bélgica
www.afquito.org.ec/ informa@afquito.org.ec

LH

SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES

TWITTER
 @Lahoraecuador

INSTAGRAM
 @Lahoraec

FACEBOOK
 @lahoraecuador

lahora.com.ec

ANULACIÓN DE PÓLIZA

QUEDA ANULADA
 Por pérdida de certificado de inversión Nro. 001000020001626002 Cliente LUGMANIA FARINANGO MARIA DOLORES Cédula de Ciudadanía Nro. 1704544913 de la Cooperativa de ahorro y Crédito Cooprogreso.